



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.220.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N° 113151 - Fichero N° 44, el mensaje y el proyecto de norma legal elevados por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que la ley provincial N° 10.029 ha dispuesto un régimen especial de regularización impositiva, invitando a las Municipalidades y Comunas a adoptar medidas similares en sus respectivas jurisdicciones.-

Que es pública y notoria la difícil situación económica por la que atraviesan los habitantes de la Nación, a lo cual no escapan los contribuyentes de Rafaela.-

Que la Municipalidad debe obrar en forma similar a las provincias y ciudades del país, quienes -ante una angustiante realidad- optaron por brindar facilidades a los contribuyentes a los fines de regularizar las deudas fiscales de éstos.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°) Establécese un régimen especial de regularización tributaria para los contribuyentes que registran deudas con la Municipalidad de Rafaela, en concepto de: tasas, derechos, contribuciones de mejoras, multas por infracciones de distinto tipo, alquiler de maquinarias, ejecución de trabajos a costa de terceros y demás tributos fijados por la legislación municipal vigente; en un todo de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Art. 2°) Deudas comprendidas en el presente régimen: El régimen de regularización tributaria previsto por esta Ordenanza comprende únicamente a las deudas, por los conceptos señalados en el artículo 1°, originadas por vencimientos producidos hasta el día 30 de junio de 1987 inclusive.-

Art. 3°) Condonación: Dispónese la condonación de recargos, intereses resarcitorios y punitivos y las multas que no hayan sido ingresadas, en tanto las obligaciones principales comprendidas en el régimen de la presente Ordenanza estuvieran pagadas con las correspondientes actualizaciones al vencimiento del plazo de acogimiento a la misma o se abonen conforme con sus disposiciones.-

Esta condonación procederá de oficio cuando la deuda fiscal actualizada estuviera abonada y no se encontrara cuestionada su procedencia por vía de recurso.-

La condonación de multas por infracción a los deberes formales por falta de presentación de declaraciones juradas, requerimientos de informes, datos o documentación, queda supeditada a la satisfacción de lo requerido dentro del plazo de acogimiento previsto por esta Ordenanza.-

Art. 4°) Plazo de acogimiento: Fíjase como fecha de vencimiento general para el acogimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, el día 15 de octubre de 1987 o el inmediato siguiente hábil si aquél resulta feriado, asueto o no laborable para la Administración Pública Municipal.-

Art. 5°) Acogimiento expreso: La condonación a que refiere esta Ordenanza será por acogimiento expreso a los beneficios de la presente norma legal, salvo el caso indicado en el tercer párrafo del artículo



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////

3°; significando el pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza y constituyendo el desistimiento de cualquier recurso interpuesto o no respecto de la procedencia de la misma.-

Cuando la adhesión a este régimen de regularización tributaria sea parcial con relación a los períodos no prescriptos o montos adeudados, los beneficios de la regularización operarán en directa relación con los tributos referidos a los períodos y montos que conforman el acogimiento.-

Art. 6°) Prescripción: El acogimiento a los beneficios de esta Ordenanza interrumpirá la prescripción en todos los aspectos, pero no enervará las facultades de verificación de la Municipalidad, pudiendo ésta determinar ajustes tributarios y aplicar recargos, intereses, multas y actualizaciones de deudas, cuando así correspondiere, sobre gravámenes total o parcialmente incumplidos.-

Art. 7°) Exención de sellado: Libérase del pago de sellado de actuación a los trámites que deban realizarse con motivo de la presente Ordenanza.-

Art. 8°) Deudas fiscales en pesos argentinos: Los valores nominales de las deudas fiscales originadas en pesos argentinos, serán traducidos a australes mediante la reducción de un austral por cada mil pesos argentinos.-

Art. 9°) Caducidad de instancia: Durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza quedarán suspendidos los efectos de caducidad de instancia administrativa o judicial, referida a los casos previstos por este dispositivo legal.-

Art. 10°) Regularización de multas aplicadas por el Juzgado Municipal de Faltas: Las multas aplicadas por el Juzgado Municipal de Faltas podrán regularizarse de acuerdo con el presente régimen, de la siguiente forma:

- a). Multas aplicadas desde el 1° de enero de 1987 hasta el 30 de junio de 1987: Se cobrarán a valores nominales, sin ningún tipo de actualización e intereses, efectuándose una quita del 50% sobre dichos valores nominales.-
- b). Multas aplicadas durante el año 1986: Se cobrarán a valores nominales, sin ningún tipo de actualización e intereses, efectuándose una quita del 30% sobre dichos valores nominales.-
- c). Multas aplicadas durante el año 1985 y años anteriores a éste: Se cobrarán a valores nominales, sin ningún tipo de actualización e interés, efectuándose una quita del 20% sobre dichos valores nominales.-

Para gozar de los beneficios del presente régimen, estas multas deberán ser abonadas de contado, hasta el 15 de octubre de 1987.-

Art. 11°) Regularización de deudas por cuotas no vencidas de convenios de pago por tributos municipales diversos, celebrados con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza: Las cuotas no vencidas de convenios de pago por cualquier tributo municipal, celebrados con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, podrán cancelarse abonando el 70% del valor de cada una de dichas cuotas hasta el 15 de octubre de 1987.-

Art. 12°) Regularización de tributos municipales no comprendidos en los



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////

artículos 10° y 11°: La regularización de tributos municipales no comprendidos en los artículos 10° y 11° consistirá en lo siguiente:

1.- Forma de actualización de las deudas:

- a). Las deudas cuyo vencimiento se hubiera operado hasta el 31 de marzo de 1987 inclusive, se actualizarán al 30 de setiembre de 1987 en un todo de acuerdo con la Ordenanza Tributaria vigente.-
Al valor así obtenido, se le efectuará una quita del 30%.-
- b). Las deudas cuyo vencimiento se hubiera operado desde el 1° de abril de 1987 hasta el 30 de junio de 1987 inclusive, se considerarán a valores nominales según lo determinado por la legislación municipal vigente, sin ningún tipo de recargos, intereses o actualizaciones.-
- c). En todos los casos no se aplicarán intereses punitivos.-

2.- Pago de las deudas:

El pago de las deudas determinadas conforme con lo expresado en el inciso 1.- del presente artículo, podrá efectivizarse en cualquiera de las siguientes formas:

- a). De contado, hasta el 15 de octubre de 1987 inclusive:
En tal caso, el contribuyente se beneficiará con una quita del 20% sobre los montos actualizados según el inciso 1.- que antecede.-
- b). De contado, hasta el 30 de octubre de 1987 inclusive:
En tal caso, el contribuyente se beneficiará con una quita del 10% sobre los montos actualizados según el inciso 1.- que antecede.-
- c). Financiado: Debiéndose abonar el 40% de los montos actualizados según el inciso 1.- que antecede hasta el 15 de octubre de 1987 y el saldo en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin intereses.-
- d). Financiado: Debiéndose abonar el 20% de los montos actualizados según el inciso 1.- que antecede hasta el 30 de octubre de 1987 y el saldo hasta en seis (6) cuotas mensuales e iguales, con interes sobre saldos iguales al 2% menos que la Tasa Regulada Activa establecida por el Banco Central de la República Argentina para el plazo de 30 días.-

3.- Vencimiento de cuotas por pago financiado: Los vencimientos de cuotas por planes de pago financiado conforme lo preveen los puntos c) y d) del inciso 2.- que precede, a partir del mes de noviembre de 1987, se producirán los días 10 de cada mes o el inmediato siguiente hábil si aquél resultara feriado, no laborable o asueto para la Administración Pública Municipal.-

4.- Monto mínimo para el pago financiado: Unicamente se aceptará el pago financiado conforme se expresa en el punto d) del inciso 2.- del presente artículo, cuando el valor actualizado de la deuda conforme a esta Ordenanza sea superior a Ciento cincuenta australes (A 150.-).-

Art.13°) La mora: La mora en el pago de una cuota por un plazo superior a treinta (30) días corridos o en el pago de tres (3) cuotas consecutivas o no, aún por un tiempo menor, producirá la caducidad automática

////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////

del plan de pagos. Asimismo, se producirá la pérdida de la condonación prevista por el artículo 3° en proporción a la deuda pendiente de pago; la cual se liquidará con las actualizaciones, recargos e intereses previstos por las disposiciones municipales vigentes a partir del vencimiento de las obligaciones que les dieron origen.-

Las cuotas abonadas fuera de término, que no impliquen la caducidad del plan de pago, devengarán un interés punitivo del 0,15% diario, que correrá desde la fecha de su respectivo vencimiento hasta la del efectivo pago.-

Art.14°) Forma de acogimiento: La regularización tributaria prevista por esta Ordenanza deberá hacerse mediante el pago de las deudas mencionadas por este Ordenamiento legal hasta el 15 de octubre de 1987 inclusive, o solicitando dentro de igual plazo, abonarlas en cuotas conforme lo dispuesto en el artículo 12°.-

Art.15°) Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar normas reglamentarias de la presente Ordenanza, a los fines de facilitar la aplicación de la misma.-

Art.16°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.- - - - -

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los veinticuatro días del
mes de setiembre de mil
novecientos ochenta y siete.---

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



G. JULIO CESAR M. FERNANDEZ
VICE-PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela